

 Eliminar  Archivar  Correo no deseado  Responder  Responder a todos  Reenviar

MEMORIAL JUZ 50 PCCM RECURSO DE REPOSICIÓN COSTAS 11001400306820190048800

 Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros. [Confío en el contenido de gdiaz@clickjudicial.com.](#) | [Mostrar contenido bloqueado](#)

GD

Guillermo Díaz <gdiaz@clickjudicial.com>      

Para: Juzgado 68 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

Mié 10/08/2022 3:27 PM

MEMORIAL JUZ 50 PCCM RE...
812 KBMEMORIAL JUZ 50 PCCM CU...
2 MB2 archivos adjuntos (2 MB)  Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura  Descargar todo

Señores

JUZGADO CINCUENTA (50) PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

REFERENCIA: **EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO**EXPEDIENTE: **11001 4003 068 2019 00488 00**DEMANDANTE: **EDIFICIO KALA P.H.**DEMANDADO: **LUIS ERNESTO RAMÍREZ REY**ASUNTO: **RECURSO REPOSICIÓN - CUMPLIMIENTO AUTO / LIQUIDACIÓN CRÉDITO**

Cordial saludo,

Remito en archivo adjunto los siguientes documentos:

1. Memorial con recurso de reposición.
2. Memorial cumplimiento auto - Liquidación de crédito.

Finalmente, me permito informar para efectos de notificación los siguientes datos:

E-mail: gdiaz@clickjudicial.com

Dirección: Carrera 12 No. 71-53 Oficina 404 Bogotá

Teléfonos: 3162530963 - 7114211

En espera de sus comentarios e inquietudes.

Cordialmente,

SEÑORES:

JUZGADO CINCUENTA (50) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

E.

S.

D.

REFERENCIA: **EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO**
EXPEDIENTE: **11001 4003 068 2019 00488 00**
DEMANDANTE: **EDIFICIO KALA P.H.**
DEMANDADO: **LUIS ERNESTO RAMÍREZ REY**
ASUNTO: **RECURSO DE REPOSICIÓN AUTO 04 DE AGOSTO DE 2022**

GUILLERMO DÍAZ FORERO, mayor de edad y domiciliado en Bogotá D.C, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.819.933 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio acreditado con tarjeta profesional No.246.158 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial de la parte demandante, mediante el presente escrito formulo RECURSO DE REPOSICIÓN contra el AUTO DEL DÍA 04 DE AGOSTO DE 2022 NOTIFICADO POR ESTADO EL DÍA 05 DE AGOSTO DE 2022; por medio del cual el Despacho aprobó liquidación de costas presentada por la secretaría del juzgado.

1. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDAD

El artículo 366 del Código General del Proceso, menciona la procedencia del recurso de reposición contra la liquidación de las costas y agencias en derecho de la siguiente manera:

ARTÍCULO 366. LIQUIDACIÓN. *Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:*

(...)

5. La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo.

A su vez el artículo 318 del Código General del Proceso, menciona la procedencia del recurso de reposición, de la siguiente manera:

ARTÍCULO 318. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDADES. *Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.*

(...)

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto. (...)

Ahora bien, teniendo en cuenta que el auto que aprobó la liquidación de costas fue notificado por estado el día 05 de agosto de 2022, se entiende que los tres (3) días para formular y sustentar el recurso de reposición son los días 08, 09 y 10 de agosto siguientes, por lo que el presente escrito se radica dentro de la oportunidad correspondiente.

2. MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

Mediante auto del 04 de agosto de 2022, el Despacho impartió su aprobación a la liquidación de costas practicada por la secretaría del Juzgado, observando este apoderado judicial que en la misma solo se tuvo en cuenta las agencias en derecho ordenadas en el auto de 09 de junio de 2022 que ordenó seguir adelante la ejecución por el valor de CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE. (\$450.000) y la suma de SESENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE. (\$66.000) concepto de notificaciones; sin embargo, no se tuvo en cuenta ningún gasto adicional a los antes indicados.

Al respecto, es menester indicarle al Despacho, que en el proceso de la referencia sí existen gastos procesales que han sido certificados por este extremo y que deben ser incluidos en la liquidación de costas, como a continuación se relaciona:

1. El valor de la compra de Certificado de Tradición y Libertad expedido por la Oficina de Registro de instrumentos Públicos por valor de DIECISÉIS MIL CIENTO PESOS M/CTE. (\$16.100); factura anexa al recurso de reposición contra auto radicado el 10 de marzo de 2022.

En razón a lo anterior, es evidente que no se tuvo en cuenta el valor de DIECISÉIS MIL CIENTO PESOS M/CTE. (\$16.100) dentro de la liquidación de costas aportada por la secretaría y aprobada por el Despacho.

3. FUNDAMENTOS DE DERECHO

El artículo 365 del Código General del Proceso numeral 1° dispone:

- 1. Se condenará en costas a la parte vencida en el proceso, (...)*

Igualmente, el numeral 8° ibidem dispone que “*solo habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación*” y el artículo 366 del C.G.P. señala la forma en que deberá adelantarse la liquidación de las costas por la secretaría para la posterior aprobación del juez, resaltando el numeral 3° de la siguiente forma:

- 3. La liquidación incluirá el valor de los honorarios de auxiliares de la justicia, los demás gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena, siempre que aparezcan comprobados, hayan sido útiles y correspondan a actuaciones autorizadas por la ley, y las agencias en derecho que fije el magistrado sustanciador o el juez, aunque se litigue sin apoderado.*

En efecto, el Despacho por auto del 09 de junio de 2022, ordenó seguir adelante con la ejecución condenando en costas a la parte ejecutada y de las normas transcritas es posible concluir que, pese a existir una (1) factura que se allegó en original al Despacho de la compra de un Certificado de Tradición y Libertad, la secretaría no los tuvo en cuenta.

4. SOLICITUD

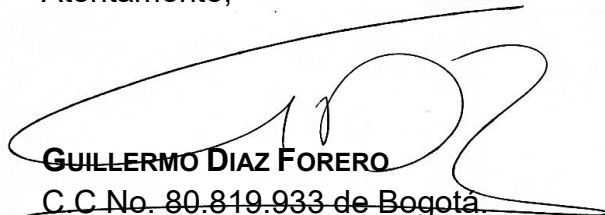
En virtud de lo expuesto, solicito al Despacho de forma respetuosa:

REPONER el auto de fecha 04 de agosto de 2022, por medio del cual se aprobó la liquidación de costas presentada por la secretaría del Despacho y, en consecuencia, ordene la presentación de una nueva liquidación de costas incluyendo el valor correspondiente a la compra del Certificado de Tradición y Libertad por la suma de DIECISÉIS MIL CIENTO PESOS M/CTE. (\$16.100).

5. ANEXOS

- Factura compra Certificado de Tradición y Libertad expedido por Oficina de Registro de Instrumentos Públicos por valor de DIECISÉIS MIL CIENTO PESOS M/CTE. (\$16.100).

Atentamente,



GUILLERMO DIAZ FORERO
~~C.C No. 80.819.933 de Bogotá~~
T.P No. 246.158 del C.S de la J.

Recibo 54994378

Fecha compra: 14-02-2022 17:20

Fecha generación 14-02-2022 17:23



Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea

Servicio Certificados Tradicion

Convenio Boton de Pago

Referencia/CUS 1326276946

Datos Personales

Solicitante CLICKJUDICIAL.COM SAS

Documento NI-9006803353

Usuario / P. NI9006803353

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
60001548	BOGOTA ZONA NORTE	20533080	220214457354782359	\$ 16,100
Total				\$ 16,100

El PIN tiene una vigencia de 30 días a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201

Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co

NIT: 899.999.007-0

Recibo 54994378

Fecha compra: 14-02-2022 17:20

Fecha generación 14-02-2022 17:23



Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea

Servicio Certificados Tradicion

Convenio Boton de Pago

Referencia/CUS 1326276946

Datos Personales

Solicitante CLICKJUDICIAL.COM SAS

Documento NI-9006803353

Usuario / P. NI9006803353

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
60001548	BOGOTA ZONA NORTE	20533080	220214457354782359	\$ 16,100
Total				\$ 16,100

El PIN tiene una vigencia de 30 días a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201

Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co

NIT: 899.999.007-0